

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Ruth Trinidad Hernández Martínez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 30 de Julio de 2010. No. 33

Indice

SECCION I

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL..... 3

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE AUDITORES AMBIENTALES, PRESTADORES DE SERVICIOS, LABORATORIOS AMBIENTALES Y PERITOS EN MONITOREO..... 23

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE NORMAS AMBIENTALES ESTATALES..... 43

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2010, RELATIVO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES FEDERALES, SUBSIDIOS Y A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN O REASIGNACIÓN..... 49

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba, iniciativa de propuesta de reforma referente a los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el municipio de Tijuana..... 52

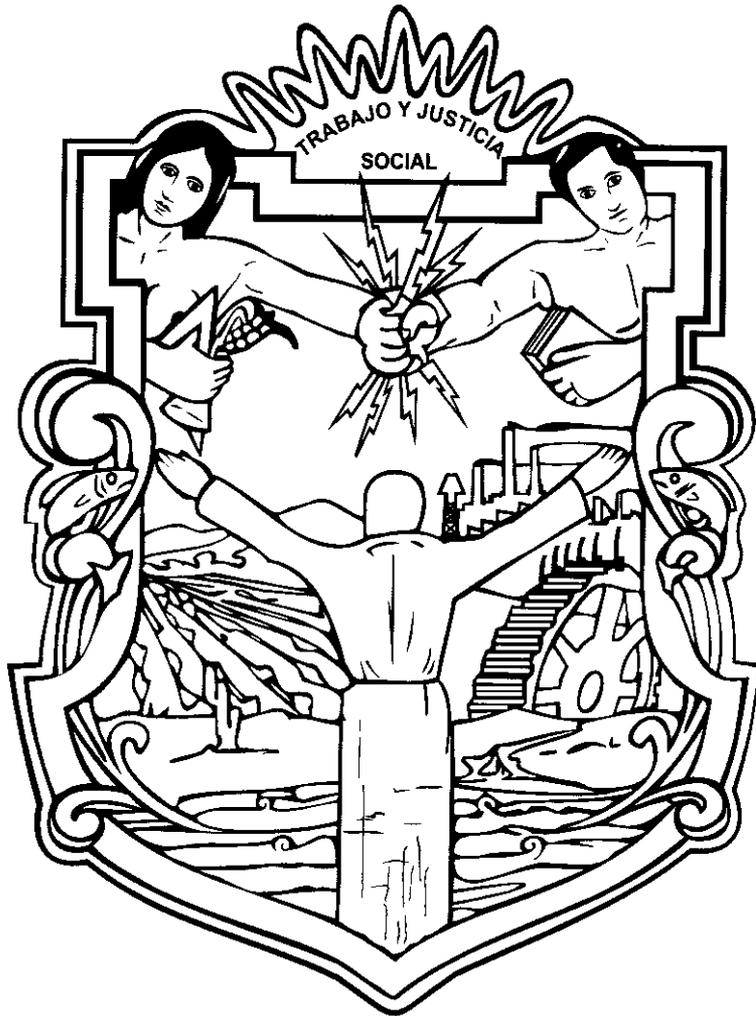
H. IV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba, la donación (aportación) de 90 litros de combustible por semana, a favor de las siguientes asociaciones civiles: Centro de Rehabilitación y Reintegración Social, A.C. (EL MEZÓN) y Centro de Rehabilitación y Reintegración para Enfermos de Alcohollismo y Drogadicción del Estado de Baja California, A.C. (C.R.R.E.A.D.)..... 55

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba, para el Presupuesto Fiscal 2010, (10) diez plazas de salvavidas eventuales de tiempo completo a partir de que sea aprobado y hasta el 16 de septiembre de 2010, y dejar sin efecto el contrato que se tiene actualmente..... 56

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba, Dictamen IV-CH-001/2010 de las Comisiones conjuntas de Hacienda, Desarrollo Urbano, Control Ecológico y Obras y Servicios Públicos, relativo a la adquisición de luminarias para el Municipio de Playas de Rosarito..... 57

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba, Autorización para celebrar convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago entre el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), por el adeudo de cuotas de los meses de septiembre 2009 a enero 2010..... 62



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, dentro de lo que se conoce como agenda gris, se incluyen los mecanismos encaminados a sanear, reducir y minimizar los efectos de la contaminación al aire, suelo y agua, y aquellos basados en su prevención, fomentando prácticas productivas ambientalmente más amigables, voluntarias y con la mayor participación ciudadana posible.

SEGUNDO: Que de conformidad con la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente evaluar y autorizar, o en su caso negar, la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva.

TERCERO: Que conforme al artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente puede generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de obras y otras actividades, con el propósito de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

CUARTO: Que conforme a los artículos 42 fracción XI, 44, 47 y 50 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado, son materia del reglamento de impacto ambiental: Los contenidos, características y modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo; el establecimiento de condicionantes en la autorización respecto de las cuales deberá exigirse el otorgamiento de garantías de cumplimiento, y el procedimiento de consulta pública.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales podrán participar como auxiliares de las autoridades estatales en la aplicación del presente reglamento, en aquellos asuntos que sean competencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo que dispongan los instrumentos de coordinación aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como a las siguientes:

I. Estudio de riesgo: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas en la ejecución de una obra o actividad, los riesgos que éstas representen para los ecosistemas o la salud pública.

II. Exploración: Obras y trabajos superficiales o subterráneos realizados en el terreno respectivo, con el objeto de identificar yacimientos de materiales no reservados a la Federación y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contenga.

III. Explotación: Obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el yacimiento de material no reservado a la Federación, que culminan con la extracción y transporte del mismo.

IV. Extracción: Obras y trabajos consistentes en separar partes del producto que comprende el yacimiento de material pétreo.

V. Informe preventivo: Documento que se deberá presentar ante la Secretaría, cuando las obras o actividades que pretendan realizarse, ya sea por su ubicación, dimensiones, características o alcance, no produzcan impactos negativos significativos al ambiente y no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas

en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

VI. Ley: Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

VII. Ley General: Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIII. Manifestación de impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios técnicos, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, o planes o programas regionales, estatales y municipales, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

IX. Secretaría: Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

X. Sitio de concentración masiva: Inmueble, espacio abierto o estructura destinada a actividades con capacidad para reunir cincuenta o más personas; también aquellos que, sin importar su capacidad, se utilicen como centros de enseñanza, hospitales, clínicas, iglesias, centros comerciales, mercados, cines, teatros, auditorios, estadios y demás similares.

ARTÍCULO 5.- En materia de impacto ambiental, compete a la Secretaría:

I.- Determinar, con base en los documentos de evaluación del impacto ambiental, la necesidad de contar con estudios complementarios y cambios requeridos a realizar, antes del inicio de las obras o actividades, así como supervisar que éstas se efectúen;

II.- Formular, publicar y poner a disposición del público las guías e instructivos para la presentación del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo;

III.- Solicitar la opinión de otras Dependencias, universidades e institutos de investigación y, en general, de expertos en la materia, para que sirvan de apoyo en las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental que se formulen; y

IV.- Las demás atribuciones previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Cualquier persona, física o moral, que pretenda realizar planes y programas de alcance regional, así como obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos, riesgos a la salud o con tendencia a rebasar los límites o condiciones señaladas en los reglamentos y en las normas ambientales estatales y las publicadas por la Federación, deberá contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría, así como cumplir con los requisitos y/o

condicionantes que se les impongan, tratándose de las materias atribuidas al Estado por los artículos 42 de la Ley y 7 de la Ley General.

Tal autorización previa, también será exigible cuando se trate de:

- I.- Actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación;
- II.- Zonas industriales, fraccionamientos industriales y parques industriales, incluidas las plantas agroindustriales que se ubiquen fuera de los límites del centro de población;
- III.- Plantas de tratamiento de aguas residuales que descarguen a un cuerpo receptor de competencia estatal;
- IV.- Conjuntos habitacionales, fraccionamientos, desarrollos urbanísticos que se localicen fuera de los centros de población y la creación de nuevos centros de población;
- V.- Aquellas obras o actividades que la Federación delegue al Estado mediante los acuerdos o convenios y que requieran de la evaluación del impacto ambiental;
- VI.- Actividades comerciales o de servicios que almacenen más de cinco mil litros de cualquier derivado de hidrocarburos o gas licuado; y
- VII.- Actividades consideradas como riesgosas en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 7.- El informe preventivo deberá contener:

- I. Datos de identificación, en los que se mencione:
 - a) El nombre y la ubicación del proyecto;
 - b) Los datos generales del promovente;
 - c) Acreditación de la personalidad del promovente, y en caso de ser persona moral, el acta constitutiva; y
 - d) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe.

II. Referencia, según corresponda, a:

- a) Normas oficiales mexicanas o ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones a la atmósfera, las descargas de aguas residuales, manejo y disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial o el aprovechamiento de recursos naturales, que resulten aplicables a la obra o actividad;
- b) Programa, plan parcial de desarrollo urbano y/o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad; y
- c) Autorización de la Secretaría en la zona, fraccionamiento o parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad.

III. La información siguiente:

- a) Descripción general de la obra o actividad proyectada, incluyendo un diagrama de flujo detallado y croquis de ubicación;
- b) Descripción de la materia prima, subproductos y productos finales de la obra o actividad proyectada, indicando cantidades o volúmenes estimados de manejo;
- c) Identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- d) Identificación y estimación de las emisiones a la atmósfera;
- e) Estimación de consumo de agua, volumen y tipos de descargas de aguas residuales y su tratamiento;
- f) Estimación de residuos que se prevea generar, indicando cantidades o volúmenes, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo y un plan de manejo;
- g) Planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto; y
- h) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 8.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse.

ARTÍCULO 9.- La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales vinculadas con la realización del proyecto.

ARTÍCULO 10.- La manifestación de impacto ambiental deberá presentarse en las siguientes modalidades:

I. Planes y Programas;

II. General; y

III. Áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad de planes y programas cuando se trate de planes y programas regionales, estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, de centros de población, así como aquellos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del Estado.

ARTÍCULO 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad planes y programas, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, de la persona responsable del trámite y del responsable técnico del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del plan o programa;
- III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Descripción del sistema ambiental regional y análisis de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región;
- V. Enfoque ambiental del plan o programa;
- VI. Análisis integral de alternativas;
- VII. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos, residuales y sinérgicos del sistema ambiental regional;
- VIII. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional;
- IX. Pronósticos ambientales;

- X. Programa de seguimiento;
- XI. Participación social; y
- XII. Conclusiones.

ARTÍCULO 13.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general cuando se trate de:

- I.- Parques industriales;
- II.- Plantas agroindustriales;
- III.- Fraccionamientos habitacionales que se ubiquen fuera de los centros de población;
- IV.- Obras y actividades a realizarse fuera de los límites de los centros de población;
- V.- Sistemas de almacenamiento, confinamiento, recuperación, reciclaje, incineración, tratamiento o disposición de residuos de manejo especial;
- VI.- Tratamiento, confinamiento o disposición de residuos sólidos urbanos;
- VII.- Extracción, explotación y tratamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos, tales como arena, grava, roca, polvo de sílice o productos de su fragmentación, utilizados para la fabricación de materiales de construcción u ornamento, así como para su exportación;
- VIII.- Obras y actividades destinadas a la prestación de un servicio público;
- IX.- Plantas de tratamiento de aguas residuales que descarguen aguas a un cuerpo receptor de competencia estatal;
- X.- Actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas como riesgosas;
- XI.- Obras y actividades ubicadas dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;
- XII.- Vías estatales de comunicación y caminos rurales; y
- XIII.- Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios

ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Si cualquiera de estas obras o actividades se pretenden realizar en áreas naturales protegidas que sean competencia del Estado, se presentará la manifestación de impacto ambiental en la modalidad de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 14.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad general, deberá contener la siguiente información:

I.- Nombre del solicitante, denominación de la empresa y domicilio, así como nombre, nacionalidad y domicilio de la persona responsable legal que pretenda realizar la obra o actividad objeto de la manifestación y del responsable técnico del estudio de impacto ambiental;

II.- Descripción de la obra o actividad proyectada que incluya:

- a) Etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad;
- b) Superficie del terreno requerido;
- c) Programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente;
- d) Tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias;
- e) Número de trabajadores;
- f) Clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad;
- g) Localización de los bancos de préstamo, así como los de depósito de materiales;
- h) Programa para el manejo de residuos, tanto en la preparación del terreno, en la construcción y montaje, así como durante la operación o desarrollo de la actividad; y
- i) El programa para el cese de las actividades y abandono de sitio.

III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra o actividad;

IV.- Concordancia con los instrumentos de planeación, las normas y regulaciones sobre uso de suelo en el área correspondiente;

V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución de la obra o actividad, en cada una de sus etapas;

VI.- Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos identificados en cada una de las etapas;

VII.- Señalar si la obra o actividad en cuestión se relaciona directa o indirectamente con la utilización de tecnología o empresas extranjeras; y,

VIII.- Programas de monitoreo y seguimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

ARTÍCULO 15.- Las personas que pretendan realizar obras o actividades que se ubiquen dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, deberán tramitar y obtener su autorización en materia de impacto ambiental, mediante la presentación de la manifestación de impacto ambiental, que deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto y de la persona que lo realizará en forma directa, así como del responsable técnico del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción de la obra o actividad a desarrollarse dentro del Área Natural Protegida;
- III. Su vinculación con los instrumentos de manejo, conservación y administración del área natural protegida y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y sinérgicos;
- V. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales;
- VI. Pronósticos ambientales;
- VII. Programa de seguimiento, que tendrá que ser congruente con el programa de manejo del área natural protegida;
- VIII. Clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse;
- IX. Superficie del terreno que pueda verse afectado con la actividad;
- X. Programa para el manejo de residuos, tanto en la preparación del terreno, en la construcción y montaje, así como durante la operación o desarrollo de la actividad;

- XI. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra o actividad;
- XII. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución de la obra o actividad, en cada una de sus etapas;
- XIII. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos identificados en cada una de las etapas; y
- XIV. Conclusiones.

ARTÍCULO 16.- En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas, el promovente deberá presentar un estudio de riesgo, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente;
- II. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;
- III. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, de los radios de afectación y de las zonas de riesgo, en su caso;
- IV. Memoria técnica de los modelos de simulación empleados;
- V. Identificación de los sitios de concentración masiva más cercanos al sitio donde se lleve a cabo la actividad riesgosa;
- VI. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental; y
- VII. Conclusiones.

ARTÍCULO 17.- El informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental o el estudio de riesgo, sus anexos y, en su caso, la información adicional o complementaria, deberá presentarse en un medio electrónico al que se acompañará un impreso de su contenido. Deberá anexarseles copia del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías o formatos para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental, el informe preventivo y el estudio de riesgo, de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, describiendo con precisión la información y documentación que se deba anexar a

la solicitud de que se trate. La Secretaría publicará dichas guías en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría, una vez que reciba la manifestación de impacto ambiental, informe preventivo y/o estudio de riesgo, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- En los casos en que el escrito inicial del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental o el estudio de riesgo, presenten insuficiencias, no contengan los requisitos necesarios o no se acompañen de los documentos previstos que permitan la evaluación del proyecto, la Secretaría solicitará por escrito, una sola vez, al promovente o, en su caso, a su representante o apoderado legal, para que dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de dicha prevención, subsane la falta, aclaración, rectificación o ampliación. El procedimiento será suspendido hasta en tanto se colme la omisión.

Si en el plazo señalado no se cumple con la prevención, la Secretaría resolverá como no presentada la solicitud y archivará definitivamente el expediente respectivo.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.

Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo, se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 21.- Iniciado el trámite de evaluación, la Secretaría deberá ir agregando al expediente:

- I. Información adicional o complementaria que se genere;
- II. Opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;
- III. En su caso, los comentarios y observaciones que realicen los promoventes en el proceso de consulta pública, así como el extracto del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;

- IV. Resolución administrativa correspondiente;
- V. En su caso, el cumplimiento de condicionantes;
- VI. Garantías otorgadas;
- VII. Resultado de las visitas que se hayan efectuado, y
- VIII. Modificaciones al proyecto que se hubieren realizado.

ARTÍCULO 22.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, proceda a:

I. Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstos no sean significativos.

Si en el plazo señalado no se cumple con la prevención, la Secretaría resolverá archivar en definitivo el expediente; o

II. Requerir la presentación de una nueva solicitud, cuando las modificaciones propuestas no tengan relación directa con el proyecto originalmente presentado, decretando el archivo definitivo de la solicitud inicial.

ARTÍCULO 23.- Si el promovente pretende realizar modificaciones o ampliaciones de las obras, actividades, planes o programas, después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, determinará:

I. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada:
o

II. Si resulta necesaria la presentación de un informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, que deberá presentarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la respuesta de la Secretaría.

En caso de que el promovente no exhiba el documento requerido, se le tendrá por desechada la propuesta de modificación o ampliación del proyecto.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental relativa a la modificación o ampliación de obras, actividades, planes y programas, la Secretaría emitirá la resolución en el término de 45 días hábiles, en la cual se precisarán las condicionantes, medidas

preventivas y de mitigación a implementarse para la realización de la actividad, así como los alcances de la resolución en relación con la otorgada inicialmente.

ARTÍCULO 24.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efectos la autorización, cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado, en virtud del desistimiento expuesto por el promovente.

El escrito deberá contener, en su caso, lo siguiente:

a) Anexo fotográfico y descripción de la fase de desmantelamiento de maquinaria y equipo;

b) Anexo fotográfico y constancias de limpieza de las distintas áreas;

c) Evaluación de impacto ambiental de las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad;

d) Monitoreo y análisis del suelo-subsuelo, acreditándolo con lo correspondiente, y

e) En caso de ser necesaria la remediación de áreas, deberá presentar la respectiva acreditación del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.

En el caso en que se haya dejado sin efecto la autorización y se hayan causado efectos al medio ambiente o a los ecosistemas, la Secretaría hará efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y ordenará la adopción de las medidas de mitigación que correspondan.

CAPÍTULO III RESOLUCIONES

ARTÍCULO 25.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y, en su caso, el estudio de riesgo correspondiente, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivadamente, la resolución correspondiente dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a partir de la presentación de la solicitud y de 60 días hábiles cuando se haya requerido información adicional o complementaria.

Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra o actividad, plan o programa se justifique, la Secretaría podrá, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por 60 días hábiles más, debiendo notificar al promovente su determinación en los plazos siguientes:

I. Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional, o

II. En un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.

La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 26.- Los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría respecto del inicio y la conclusión de las obras, actividades, planes y programas.

ARTÍCULO 27.- Tratándose de cambios de denominación o razón social, fusión, cesión o transferencia de derechos, el promovente o autorizado deberá informarlo y realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que acontezca tal circunstancia.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que el promovente requiera solicitar una prórroga para informar el cumplimiento de condicionantes o información adicional, ésta deberá formularse por escrito anexando el pago de los derechos correspondientes, respecto de la cual la autoridad acordará su procedencia dentro del término de 15 días hábiles.

CAPÍTULO IV CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- La Secretaría, de acuerdo al artículo 50 de la Ley, publicará en el Periódico Oficial del Estado, semanalmente un listado de las solicitudes de autorización y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Dicho listado también será publicado en los medios electrónicos de los que disponga dicha autoridad.

Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I. Nombre del promovente;

II. Fecha de la presentación de la solicitud;

III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran; y

IV. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra, actividad plan o programa.

ARTÍCULO 30.- La consulta de los expedientes se realizará durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en horas y días hábiles, tanto en las oficinas de la Secretaría como en la delegación que corresponda.

ARTÍCULO 31.- La solicitud para llevar a cabo una consulta pública de los proyectos a los que refiere el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley, deberá presentarse por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de los listados de la manifestación de impacto ambiental que corresponda.

En la solicitud se hará mención de:

- a) La obra o actividad de que se trate;
- b) Las razones que motivan la petición;
- c) El nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- d) Identificación oficial del solicitante, y
- e) La demás información que el particular desee agregar.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al promovente su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la Entidad; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 78 de la Ley del Procedimiento para los Actos de Administración Pública del Estado de Baja California.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por los menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona, física o moral, responsable del proyecto;

b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Municipio; haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio; y

d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

II. Dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público, conforme a la fracción anterior, cualquier persona podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente.

Las observaciones y propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio; y

III. La Secretaría consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 33.- El promovente deberá remitir a la Secretaría la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo. El resultado de la consulta pública no tendrá efecto vinculatorio.

Los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como el extracto del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado, será agregado al expediente del trámite de evaluación de impacto ambiental a que se refiera.

ARTÍCULO 34.- Durante el proceso de consulta pública, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

I. La Secretaría, dentro del plazo de 25 días hábiles contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el Estado. Cuando la Secretaría lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de

comunicación que permitan una mayor difusión a los promoventes o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;

La Secretaría notificará al promovente de la autorización de impacto ambiental, cuando menos 5 días hábiles anteriores, la fecha de celebración de la consulta pública, a efecto de que participe en la misma para resolver los cuestionamientos que surjan en relación con el proyecto de obra, actividad, plan o programa de que se trate.

II. La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día;

III. El promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas. Asimismo, durante la reunión atenderá las dudas que le sean planteadas;

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente;

En todo caso, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada, y

V. Después de concluida la reunión y antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de evaluación, los asistentes podrán formular observaciones por escrito que la Secretaría anexará al expediente.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES RIESGOSAS

ARTÍCULO 35.- Se considerará como actividades riesgosas, aquellas que manejen cantidades de sustancias químicas iguales o superiores a la quinta parte, pero inferior a la cantidad de reporte clasificada en los listados de actividades altamente riesgosas de la Federación, aplicándose para actividades industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 36.- Además de las actividades señaladas en el artículo anterior, como actividades riesgosas se clasifican, atendiendo a la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, las siguientes sustancias:

a) Gas L.P. comercial, en cantidades de reporte iguales o mayores a 5, 000 kg., pero inferiores a 50, 000 kg. y

b) Gasolinas en cantidades de reporte iguales o mayores a 5, 000 litros, pero inferiores a 1, 000, 000 litros.

ARTÍCULO 37.- En el caso de las sustancias que correspondan a plaguicidas, herbicidas o fertilizantes, la cantidad riesgosa se entenderá referida a su ingrediente activo.

ARTÍCULO 38.- En caso de que la Federación expida o amplíe los listados emitidos para considerar las actividades altamente riesgosas, causará el cambio correspondiente, prevaleciendo el criterio adoptado.

ARTÍCULO 39.- Las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este capítulo, deberán considerarse referidas a su más alto porcentaje de concentración comercial. Cuando dichas sustancias se encuentran en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, a fin de determinar la cantidad de manejo para el caso de que se trate.

CAPÍTULO VI SEGUROS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 40.- La Secretaría deberá exigir el otorgamiento de garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, cuando durante la realización u operación de las obras o actividades, planes o programas puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente.

Se considerará que pueden producirse daños graves o significativos a los ecosistemas o al ambiente, cuando:

I.- Con la realización de obras, actividades, planes o programas puedan ocasionarse derrames o liberación de sustancias susceptibles de provocar toxicidad, explosividad, corrosividad, inflamabilidad, reactividad y/o riesgos de infecciones.

II.- Se desarrollen obras y actividades relativas a estaciones de servicio de gasolina, gas o estaciones de carburación;

II.- Impliquen la realización de actividades consideradas riesgosas de conformidad con la Ley, reglamentos, listados de actividades altamente riesgosas, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

IV.- Las obras o actividades se lleven a cabo en suelo de conservación ecológica, según los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos respectivos, o en áreas naturales protegidas de competencia estatal;

V.- Se trate de la exploración, extracción y tratamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos, tales como arena, grava, roca, polvo de sílice o productos de su fragmentación, utilizados para la fabricación de materiales de construcción u ornamento;

VI.- Se lleve a cabo la construcción y operación de sistemas para almacenamiento, reuso, recuperación, reciclaje, incineración, tratamiento, confinamiento o disposición final de los residuos de manejo especial y en el caso de los residuos sólidos urbanos, se realice el tratamiento, confinamiento o disposición final, y

VII.- Implique la realización de carreras de vehículos fuera de carretera.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías considerando la inversión proyectada para la instrumentación de las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

El promovente podrá solicitar se fraccionen las garantías conforme a las distintas etapas del proyecto que se esté realizando.

ARTÍCULO 42.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de las garantías que haya otorgado.

La Secretaría, dentro de un plazo de 10 días hábiles, ordenará la cancelación de las garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y formule la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías, se destinarán exclusivamente a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

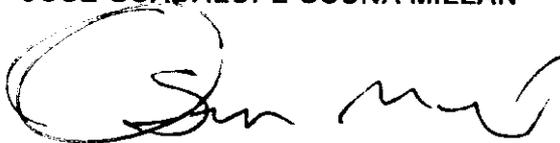
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento abroga el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de impacto ambiental.

Dado en el Poder Ejecutivo a los veintiún días del mes de Julio de 2010.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN



GOBERNADOR DEL ESTADO

CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SÓCRATES BASTIDA HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$ 2,186.66
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 36.86
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 43.73
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 54.98
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 78.72

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....	\$ 1,511.91
--	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de FE DE ERRATAS a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....	\$ 2,186.66
---	-------------

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado Para El Ejercicio Fiscal 2010.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex-ejido Chapultepec
Tel.: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR**

MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARCE

**COORDINADOR
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx